

**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, NÚMERO ISM-RE-01-22, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA **DRA. MIREYA SCARONE ADARGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**" Y POR LA OTRA **ERNESTO ALONSO VALDEZ IBARRA**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; **CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

PRIMERA "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I.- Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que la Doctora Mireya Scarone Adargo, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de "EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES" representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción IX de la Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres.

III.-Que la adjudicación del presente contrato se realiza a través de adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal.

IV.-Con Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ISM 981013-7M4.**

V.-Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número **51501**, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número CGAYCP/0118/2022, del día 24 del mes de enero del año 2022 suscrito por el Lic. José Abel López Galindo en su carácter de Coordinador General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaria de Gobierno.

VI. Tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328 esquina con Ignacio Romero, Colonia Balderrama, Código Postal 83180, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

VII.- Declara "EL PROVEEDOR":



**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes VAIE661107L84, **deberá entregar la carta de no adeudo estatal, presentar opinión positiva o en su defecto copia de su convenio de pagos al SAT.**

Que "EL PROVEEDOR" es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación, todo derecho derivado de este contrato.

Bajo protesta decir verdad estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Sonora, con el número de proveedor de 90006532, **así como su inscripción en la secretaria de Hacienda Estatal y presentar carta de no adeudo.**

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** En virtud del presente Contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar un equipo de cómputo a la Dirección Administración y finanzas adscrito a "EL ISM" con las siguientes características:

CANTIDAD	CARACTERISTICAS	PRECIO
1 COMPUTADORA DE ESCRITORIO.	*CPU DELL VOSTRO 3681 DESKTOP SFF I7 10700/ 16GB/ 1TB + 512 SSD M.2/ WIN 11 PRO WEBCAM C920 Y BOCINAS LOGITECH	<b>SIN IVA: \$25853.48</b>
1 MONITOR 27"	*MONITOR IPS GHIA FULL HD/ 27 PULGADAS/ FREESYNC/ VGA-HDMI/ FRAMLESS/ BOCINAS INTEGRADAS/ SLIM.	<b>IVA: \$4136.55</b>
		<b>MONTO TOTAL:\$29990.02</b>



**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

**SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.** "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total generado de la adquisición por el objeto del presente contrato, por la cantidad de \$25,853.48 (Veinticinco mil, ochocientos cincuenta y tres pesos 48/100 M.N.), más el 16% del I.V.A. que es de \$4,136.55 (Cuatro mil, ciento treinta y seis pesos 55/100 M.N.), dando un total de \$29,990.04 (Veintinueve mil, novecientos noventa pesos 04/100 M.N.).

**TERCERA.- VIGENCIA – "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento del 15 de marzo del 2022 al 15 de abril del 2022; de conformidad con el plazo establecido del presente contrato.**

**CUARTA.- ANTICIPO\_ No habrá anticipo.**

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR",** se obliga a entregar el equipo de cómputo con las especificaciones y características que se mencionan en el dictamen técnico emitido el día 25 de febrero del año en curso con folio SCG-SDAT-DT-078-2022, objeto del presente contrato; para que su entrega sea en tiempo y forma será en el domicilio señalado por "LA CONTRATANTE".

**SEXTA.- GARANTIA DEL EQUIPO.** Garantía de fabricante de 1 año donde aplique.

**SEPTIMA.- GARANTIAS.- "EL PROVEEDOR" a presentar ante "LA CONTRATANTE" una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:**

I.- La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado.

II.- La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

III.- Se exige de entregar el cheque cruzado si "EL PROVEEDOR" hace entrega del equipo de cómputo dentro de los 10 días a partir de la firma del contrato.

**OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** - Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega establecido en la Cláusula Séptima inciso III, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a él, le fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que "LA CONTRATANTE", tiene la facultad de autorizar o negar la solicitud, cuando a su juicio exista o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

**NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** "LA CONTRATANTE" asigna como administrador al C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos, quien será el que valide el cumplimiento y avance del presente contrato.

**DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATANTE" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, estarán facultados para supervisar y



**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "EL PROVEEDOR".

Así mismo "LA CONTRATANTE", podrá indicar por escrito a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con el funcionamiento del equipo.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.**  
- "LA CONTRATANTE" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" las pruebas, por el sistema que considere necesarias, para determinar la calidad del equipo, sin costo alguno para "LA CONTRATANTE".

**DECIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.** Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega del bien designados por "LA CONTRATANTE", deberá cubrir a ésta, el .05% (punto cero cinco por ciento) del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total como lo estipula la Clausula Cuarta.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

**DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN.** - "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega del objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, no obstante, el "EL PROVEEDOR" será responsable por incumplimiento estipulado en el presente contrato

**DÉCIMA QUINTA.-" EL PROVEEDOR".** Acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por "LA CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del pago que se haga a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión de la adquisición, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de esta y sus consecuentes efectos jurídicos.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.** "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega del objeto del contrato se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, de igual forma "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con la entrega del equipo de cómputo objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RECIBO DE CONFORMIDAD.** - "LA CONTRATANTE" le envía a "EL PROVEEDOR" una orden de compra lo cual se recibe por ambas partes para la conformidad de la entrega y recepción del objeto del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

a).- **ARTICULO 53.-** La Secretaría de la Contraloría General del Estado y las dependencias coordinadoras de sector, en su caso, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que celebren actos regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

b).- La Secretaría de la Contraloría General del Estado en el ejercicio de sus facultades podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por esta Ley, en las disposiciones que de ella se deriven y en los programas y presupuestos autorizados.

**DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DEL EQUIPO DE CÓMPUTO.** "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente recibir el equipo de cómputo, materia del presente contrato, en cualquier estado en que este se encuentre.

**VIGÉSIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Las partes convienen que "LA CONTRATANTE" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no entrega el equipo de cómputo, objeto del presente contrato en los tiempos y plazos establecidos por "LA CONTRATANTE", o bien, si el equipo de cómputo no reúne, a juicio de "LA CONTRATANTE", la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la entrega del equipo, o se niega a reponer, alguna irregularidad presentada y que hubiere sido rechazada por "LA CONTRATANTE", por haber carecido la calidad y los requerimientos necesarios, para obtenerla.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

3.- Si no ejecuta la entrega del equipo de cómputo a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el equipo de cómputo, objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona **"LA CONTRATANTE"**, y las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega del suministro del combustible, objeto de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega del suministro del combustible sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"LA CONTRATANTE"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de la adquisición del equipo, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 de la presente cláusula, **"LA CONTRATANTE"**, levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho **"LA CONTRATANTE"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"LA CONTRATANTE"** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- AJUSTE DE PRECIO.** – El precio de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que proporcione la adquisición y serán firmes al momento de su uso, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **“LA CONTRATANTE”** se podrá autorizar ajuste a los precios cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **“LA CONTRATANTE”**, a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **“EL PROVEEDOR”** ni **“LA CONTRATANTE”**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora; Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES  
NO. ISM-RE-22-01  
HERMOSILLO, SONORA.**

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES INTERESADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2022 .**

Por "EL CONTRATANTE"



**Dra. Mireya Scarone Adarga.**  
Coordinadora Ejecutiva del Instituto  
Sonorense de las Mujeres.

Por "EL PROVEEDOR"



**C. Ernesto Alonso Valdez Ibarra**

TESTIGO



**Lcda. Maria Fernanda Negrete Morales.**  
Directora de Derechos del Instituto  
Sonorense de las Mujeres.

TESTIGO



**Lcda. Lucía Margarita Lomelín López**  
Directora de programas sociales del  
Instituto Sonorense de las Mujeres.



**C.P. Felipe de Jesus Quintana Gallegos.**  
Director de Administración y Finanzas  
Funcionario Encargado de la Administración y Supervisión del Presente Contrato.